

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 18 de julio de 2023.
Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud de ejecución de sentencia emitida por este Despacho en calenda 27 de noviembre de 2019, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR JAIRO ANTONIO CUETO CONTRA RITA DEL PILAR PÉREZ NARVÁEZ, CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL MAGADALENA Y SEGUROS EN GARANTÍA. RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2015.00027.00

Santa Marta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó se ejecute a las entidades demandadas con base en la sentencia emitida por este Despacho el 27 de noviembre de 2019; posteriormente, confirmada por el Honorable Tribunal de Santa Marta. Por lo que, requirió se condene a RITA DEL PILAR PÉREZ NARVÁEZ y CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL MAGADALENA a pagar las condenas impuestas por concepto de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones, auxilio de transporte, indemnización moratoria, costas y agencias en derecho e intereses corrientes y moratorios generados por el incumplimiento al de las obligaciones relacionadas.

Seguidamente, rogó en aras de que no se haga ilusoria la condena en sus efectos, se decrete el embargo y retención de los dineros de RITA DEL PILAR PÉREZ NARVÁEZ y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL MAGADALENA que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, ahorro, cdt, fiducia o cualquier otro producto en las siguientes entidades bancarias:

Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Colpatría, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Itau, Banco Santander, Banco Pichincha S.A., CITIBANK, Banco GNB Surameris, Banco Procredit Colombia S.A. siglas “BPCC”, “Procredit” o “Banco Procredit” Banco de las microfinanzas – Bancamía S.A., Banco wwB S.A., Banco comeva, Banco Finandina S.A. o Finandina establecimiento Bancario (FINANDINA), Banco

Falabella S.A. el Banco Cooperativo Coopcentral (COOPCENTRAL), Banco Mundo Mujer S.A.

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente librar mandamiento de pago en contra de RITA DEL PILAR PÉREZ NARVÁEZ y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL MAGDALENA, pues, se cobra ejecutivamente la sentencia emitida por este Despacho el 27 de noviembre de 2019; en la cual, se condenó a los mencionados al pago de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones, auxilio de transporte, indemnización moratoria, costas y agencias. Decisión que, confirmó el Honorable Tribunal de Santa Marta en sentencia del 30 de noviembre de 2021.

Observa el Despacho que mediante sentencia del 27 de noviembre de 2019 se ordenó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo de trabajo a término indefinido entre **JAIRO ANTONIO CUETO VIENA** y la **RITA DEL PILAR PEREZ NARVAEZ**, en los extremos temporales del **12 de junio de 2012 hasta el 12 de ENERO de 2013**.

SEGUNDO: DECLARAR que entre **RITA DEL PILAR PEREZ NARVAEZ** y la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**, existe solidaridad respecto de las prestaciones laborales del demandante acá condenadas en los periodos del **12 de junio de 2012 hasta el 12 de ENERO de 2013**. Conforme a lo dicho en precedencia.

TERCERO: CONDENAR a **RITA DEL PILAR PEREZ NARVAEZ** y solidariamente a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA** y a la llamada

en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A COMPANÍA DE SEGUROS GENERALES** a pagar al señor **JAIRO ANTONIO CUETO VIENA** los siguientes valores y conceptos:

CESANTÍA.....	\$506.306.67
INTERESES DE CESANTIA.....	\$ 31.617.21
PRIMA DE SERVICIO.....	\$506.306.67
VACACIONES.....	\$ 233.333.33
AUXILIO DE TRANSPORTE.....	\$ 475.680

Por concepto de Indemnización Moratoria, a favor de **JAIRO ANTONIO CUETO VIENA** intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria (FINANCIERA), sobre las suma de \$1.519.910,54 correspondiente a **AUXILIO DE TRANSPORTE CESANTIAS, INTERESES DE CESANTIAS Y PRIMAS DE SERVICIO desde el 13 DE ENERO DE 2013, hasta que se haga efectivo el pago, conforme al artículo 29 de la Ley 797 de 2002 y la interpretación dada por esta Corte a dicha preceptiva en la sentencia CSJ SL mayo 6 de 2010, No.36577**

CUARTO: ORDENA a **RITA DEL PILAR PEREZ NARVAEZ Y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA** a que realice el pago del cálculo actuarial en el **FONDO DE PENSIONES PROVENIR S.A** o al que indique el demandante, sobre los periodos no cotizados y que se encuentre dentro del periodos del 12 de junio de 2012 al 12 de enero de 2013, con sus respectivos intereses moratorios. Remítase copia de esta decisión al fondo que señale el actor para lo pertinente.

QUINTO: SE DECLARA probada la excepción de limite máximo del valor asegurado, propuesta por la llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A COMPANÍA DE SEGUROS GENERALES**, por ende, responderá por la condena hasta el limite máximo asegurado.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

SÉPTIMO: ABSOLVER a las demandadas de las restantes pretensiones establecidas en el escrito demandatorio, así como a las llamadas en garantías Rita del pilar Pérez Narvárez en esta condición y a seguros cónдор s.a. hoy liquidación por lo expuesto en los considerandos de este proveído.

OCTAVO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ser adversa a la entidad **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG**. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69 CPL por secretaria remítase a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de la oficina judicial.

Al desatar el recurso de alzada el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2019, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, en el proceso ordinario laboral promovido por JAIRO ANTONIO CUETTO VIANA contra RITA DEL PILAR PÉREZ NARVÁEZ y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG y la llamada en garantía ECOSEGUROS S.A. HOY NACIONAL DE SEGUROS S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.

Las costas se liquidaron y aprobaron, una vez surtido el trámite, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2023, por el cual se dispuso lo siguiente:

CUARTO: APRUÉBESE costas definitivas así:
a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada:

AGENCIAS EN DERECHO- PRIMERA INSTANCIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA \$1.656.232
y/o RITA DEL PILAR PÉREZ NARVÁEZ
TOTAL.....\$1.656.232

QUINTO: Previa las anotaciones y des anotaciones del caso, **ARCHIVASE** el proceso ordinario

Descendiendo al caso en concreto, tenemos que, el apoderado del ejecutante pidió el pago de: a) cesantía, intereses de cesantía, primas de servicio, vacaciones, auxilio de transportes e indemnización moratoria correspondiente a intereses moratorios desde el 13 de enero de 2013 hasta el 28 de abril de 2023; b) costas de ambas instancias; c) intereses corrientes y moratorios por el incumplimiento en el pago de las acreencias anteriores y, d) costas ejecutivas.

A) **Pago de la condena.** Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022 se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 442100001046466 consignado por la llamada en garantía NACIONAL DE SEGUROS S.A, el día 23 de diciembre de 2021, por el valor de \$7.719.250; en el que, la suma de \$6.319.663,11 se entregó a la parte demandante por concepto de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, auxilio de transporte e intereses moratorios desde el 13 de diciembre de 2013 hasta el 23 de diciembre de 2021 (fecha de la consignación del título). El restante de \$1.399.586,89 se remitió a la consignante.

El total cancelado corresponde a lo siguiente:

CONDENAS	
Cesantías	\$ 506.306,67
Intereses de Censatías	\$ 31.617,21
Primas de Servicio	\$ 506.306,67
Vacaciones	\$ 233.333,33
Auxilio de transporte	\$ 475.680,00
Total	\$ 1.753.243,88

INTERESES MORATORIOS		
desde	hasta	
13/01/2013	23/12/2021	107 meses Y 9 dias
Capital	\$ 1.519.910,54	
Interes moratorio 2,80% (diciembre de 2021)	\$ 4.566.419,23	

En consecuencia, ese ítem está cubierto, sin que sea posible correr los intereses moratorios más allá de la fecha de la consignación, puesto que con ella se detuvo la moratoria.

B) **Del pago de las costas.** En el auto dictado el 23 de mayo de los corrientes, se ordenó la entrega del deposito judicial consignado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA el título judicial No. 442100001121458 de fecha 15 de mayo de 2023, por valor de \$1.656.232, por concepto de las costas fijadas en el proceso ordinario, luego no hay saldo por este concepto.

C) No hay lugar a intereses corrientes y moratorios adicionales a los que ya se cancelaron, pues de la sentencia cuya ejecución se pretende no se desprende su existencia; en consecuencia, adolece de claridad y exigibilidad la pretensión y no se cumple con los requisitos para considerar la existencia de título ejecutivo.

En cuanto a la obligación de hacer obrante en el numeral cuarto de la sentencia, observa el Despacho que, Porvenir S.A mediante oficio con Rad: 0104782018895500 indicó al demandado los periodos no cotizados dentro de los extremos temporales del 12 de junio de 2012 al 12 de enero de 2013, con sus respectivos intereses; obteniendo como resultados la suma a pagar de \$3.465.254, lo cual, fue cancelado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA el 30 de junio de 2023, como se anexa a continuación:

Información del fichero						
Clave Empresa:	TRANSFERENCIAS		Cuenta de Cargo:	CC - 00130518000100000769		
F.de proceso:	30-06-2023		Nombre Fichero:	P 35414 PORVENIR		
Referencia:	DVT 04/07/2023		Órdenes:	1		
Producto:	Transferencias		Importe Total:	3.462.580,00		
BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	CUENTA BENEFICIARIA	BANCO	IMPORTE (COP)	FORMA DE PAGO	MOTIVO
FONDO DE PENS OBLIG PORVENIR MODERAD	0000008002248088	250041922	0023 - BANCO DE OCCIDENTE	3.462.580,00		AUTORIZADO

En conclusión, se negará la solicitud de mandamiento de pago, debido a que, se avizora dentro del expediente digital el cumplimiento de la sentencia expedida por este Despacho el 27 de noviembre de 2019, por lo que, al no existir pagos insatisfechos carece de fundamento legal el expedir orden de pago en contra de esta. De lo que se sigue que tampoco proceden costas por la ejecución.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6eac0fd3e2b5e6d2db6d45936013bc0aff0268f21062a62e765b1d4a463057**

Documento generado en 21/07/2023 03:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>